



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte
(2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F KENNEDY
DEMANDADO	CAMPO ELIAS SÁNCHEZ VANEGAS HERNEY ESTEBAN RENTERIA PALACIO
RADICADO	05 615 40 03 002 2018-00728 00
INTERLOCUTOR IO	1882
ASUNTO	TERMINA POR PAGO

Procede el despacho a resolver el memorial radicado por la apoderada judicial de la parte demandante y el codemandado Herney Esteban Rentería Palacio, en el que solicitaron la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas, previa entrega de la suma a la entidad demandante de \$1.649.332,29, que se encuentran depositados en la cuenta de depósitos judiciales del Despacho en el Banco Agrario de Colombia, además de que los dineros restantes, quedarán por cuenta del proceso ejecutivo radicado 2018-00661 en razón a embargo de remanentes que se decretó.

CONSIDERACIONES

El pago es la forma más normal de terminación de las obligaciones civiles, que consiste en la prestación de lo que se debe, tal y como lo establece el artículo 1626 del Código Civil y puede ser una conducta de dar, hacer o no hacer algo.

En este caso consiste en la cancelación de una suma de dinero a favor del demandante, con base en un mandamiento de pago decretado por este Despacho a raíz de la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

El artículo 461 del Código General del Proceso, establece la posibilidad de solicitar la terminación del proceso por pago y el artículo 244 ibídem, indica que los memoriales que disponen del derecho en litigio se presumirán auténticos; como quiera que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación proviene de la abogada de la parte demandante, se accederá a lo petitionado y así lo decretará sin necesidad de realizar condena en costas.

Además de que se ordenará la entrega a la parte demandante de la suma de \$1.649.332,29.

Es de advertir que en razón al embargo de los remanentes decretado por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO**, dentro del proceso ejecutivo que cursa en ese Despacho promovido por JFK COOPERATIVA FINANCIERA en contra de CAMPO ELIAS SANCHEZ VANEGAS y HERNEY ESTEBAN RENTERIA PALACIO, radicado **056154003002 2018-00661 00**, y que fuera comunicado a esta Oficina mediante oficio 2513 del 21 de junio de 2019 (fls. 23 C 1) se ordenará dejar a disposición de tal autoridad judicial, los dineros restantes

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro, Antioquia.

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación por pago del proceso ejecutivo adelantado por COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F KENNEDY contra CAMPO ELIAS SÁNCHEZ VANEGAS y HERNEY ESTEBAN RENTERIA PALACIO, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ENTREGAR a la parte demandante la suma de \$1.649.332,29, teniendo en cuenta memorial de terminación del proceso.

TERCERO: LEVANTAR la medida cautelar de embargo y retención del salario y demás prestaciones sociales del demandado **en lo que a este proceso se refiere**, comunicándole al Pagador que la misma seguirá vigente por cuenta del Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro, dentro del proceso ejecutivo promovido por JFK COOPERATIVA FINANCIERA en contra de CAMPO ELIAS SANCHEZ VANEGAS y HERNEY ESTEBAN RENTERIA PALACIO, radicado 056154003002 **2018-00661 00**, autoridad judicial que decretó embargo de los remanentes.

CUARTO: Oficiar al Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro, comunicando lo aquí decidido.

QUINTO: Hágase la anotación de la salida en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE


MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

02o



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 47 No. 60-50 oficina 306
Rionegro, Antioquia, noviembre 27 de 2020
Teléfono 5322058
Oficio No. 2005

Señor
PAGADOR FLORES EL TRIGAL
La Ciudad

Proceso: Ejecutivo
Demandante: COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F KENNEDY
(NIT. 890.907.489-0)
Demandado: CAMPO ELIAS SÁNCHEZ VANEGAS
(C.C. 70.751.959)
HERNEY ESTEBAN RENTERIA PALACIO
(C.C. 1.077.175.046)
Radicado 05615 40 03 002-2018-00728 00

Por este medio le comunico que mediante auto de la fecha dictado dentro del proceso de la referencia se dispuso lo que a continuación se transcribe:

"PRIMERO: DECRETAR la terminación por pago del proceso ejecutivo adelantado por COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F KENNEDY contra CAMPO ELIAS SÁNCHEZ VANEGAS y HERNEY ESTEBAN RENTERIA PALACIO, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.---
SEGUNDO: ENTREGAR a la parte demandante la suma de \$1.649.332,29, teniendo en cuenta memorial de terminación del proceso.---**TERCERO: LEVANTAR** la medida cautelar de embargo y retención del salario y demás prestaciones sociales del demandado **en lo que a este proceso se refiere,** comunicándole al Pagador que la misma seguirá vigente por cuenta del Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro, dentro del proceso ejecutivo promovido por JFK COOPERATIVA FINANCIERA en contra de CAMPO ELIAS SANCHEZ VANEGAS y HERNEY ESTEBAN RENTERIA PALACIO, radicado 056154003002 **2018-00661 00,** autoridad judicial que decretó embargo de los remanentes.----**CUARTO:** Oficiar al Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro, comunicando lo aquí decidido.

QUINTO: *Hágase la anotación de la salida en el Sistema de Gestión Judicial.--- NOTIFÍQUESE----MILENA ZULUAGA SALAZAR---JUEZ”.*

Enviar respuesta al correo: csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Atentamente,



ARMANDO GALVIS PETRO

Secretario

02º



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 47 No. 60-50 oficina 306
Rionegro, Antioquia, noviembre 27 de 2020
Teléfono 5322058
Oficio No. 2006

Señor
PAGADOR SECURITAS COLOMBIA S.A.
La Ciudad

Proceso: Ejecutivo
Demandante: COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F KENNEDY
(NIT. 890.907.489-0)
Demandado: CAMPO ELIAS SÁNCHEZ VANEGAS
(C.C. 70.751.959)
HERNEY ESTEBAN RENTERIA PALACIO
(C.C. 1.077.175.046)
Radicado 05615 40 03 002-2018-00728 00

Por este medio le comunico que mediante auto de la fecha dictado dentro del proceso de la referencia se dispuso lo que a continuación se transcribe:

"PRIMERO: DECRETAR la terminación por pago del proceso ejecutivo adelantado por COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F KENNEDY contra CAMPO ELIAS SÁNCHEZ VANEGAS y HERNEY ESTEBAN RENTERIA PALACIO, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.---
SEGUNDO: ENTREGAR a la parte demandante la suma de \$1.649.332,29, teniendo en cuenta memorial de terminación del proceso.---**TERCERO: LEVANTAR** la medida cautelar de embargo y retención del salario y demás prestaciones sociales del demandado **en lo que a este proceso se refiere,** comunicándole al Pagador que la misma seguirá vigente por cuenta del Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro, dentro del proceso ejecutivo promovido por JFK COOPERATIVA FINANCIERA en contra de CAMPO ELIAS SANCHEZ VANEGAS y HERNEY ESTEBAN RENTERIA PALACIO, radicado 056154003002 **2018-00661 00,** autoridad judicial que decretó embargo de los remanentes.----**CUARTO:** Oficiar al Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro, comunicando lo aquí decidido.

QUINTO: *Hágase la anotación de la salida en el Sistema de Gestión Judicial.--- NOTIFÍQUESE----MILENA ZULUAGA SALAZAR---JUEZ”.*

Enviar respuesta al correo: csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Atentamente,



ARMANDO GALVIS PETRO

Secretario

02º



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 47 No. 60-50 oficina 306
Rionegro, Antioquia, noviembre 27 de 2020
Teléfono 5322058
Oficio No. 2007

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

La Ciudad

Proceso: Ejecutivo
Demandante: COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F KENNEDY
(NIT. 890.907.489-0)
Demandado: CAMPO ELIAS SÁNCHEZ VANEGAS
(C.C. 70.751.959)
HERNEY ESTEBAN RENTERIA PALACIO
(C.C. 1.077.175.046)
Radicado 05615 40 03 002-2018-00728 00

Por este medio le comunico que mediante auto de la fecha dictado dentro del proceso de la referencia se dispuso lo que a continuación se transcribe:

"PRIMERO: DECRETAR la terminación por pago del proceso ejecutivo adelantado por COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F KENNEDY contra CAMPO ELIAS SÁNCHEZ VANEGAS y HERNEY ESTEBAN RENTERIA PALACIO, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.---
SEGUNDO: ENTREGAR a la parte demandante la suma de \$1.649.332,29, teniendo en cuenta memorial de terminación del proceso.---**TERCERO: LEVANTAR** la medida cautelar de embargo y retención del salario y demás prestaciones sociales del demandado **en lo que a este proceso se refiere,** comunicándole al Pagador que la misma seguirá vigente por cuenta del Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro, dentro del proceso ejecutivo promovido por JFK COOPERATIVA FINANCIERA en contra de CAMPO ELIAS SANCHEZ VANEGAS y HERNEY ESTEBAN RENTERIA PALACIO, radicado 056154003002 **2018-00661 00,** autoridad judicial que decretó embargo de los remanentes.----**CUARTO:** Oficiar al Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro, comunicando lo aquí decidido.

QUINTO: *Hágase la anotación de la salida en el Sistema de Gestión Judicial.--- NOTIFÍQUESE-----MILENA ZULUAGA SALAZAR---JUEZ”.*

Enviar respuesta al correo: csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Atentamente,



ARMANDO GALVIS PETRO

Secretario

02º